

RESOLUCIÓN No. DIGEGA 003/2021

**SOBRE LA CONFORMACION DEL COMITE DE COMUNICACIONES DE LA
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA
CON BASE A LA NORMATIVA NORTIC E1:2018**

CONSIDERANDO: A que El Estado Dominicano ha establecido un conjunto las directrices sobre gestión de redes sociales, las cuales deben regirse todos organismos gubernamentales, que se encuentren dentro del alcance de la normativa, lo que incluye aquellos que están físicamente dentro del país, como para los organismos que se encuentran fuera mismo, como son las embajadas, consulados y misiones en el extranjero.

CONSIDERANDO: A que La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) es el organismo del Estado dominicano responsable de fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), creado mediante el decreto Núm. 1090-04, en fecha 3 de septiembre de 2004, como dependencia directa del Poder Ejecutivo, con autonomía financiera, estructural y funcional, a fin de garantizar eficiencia, transparencia, servicios en línea y mecanismos para rendición de cuentas disponibles a favor de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: A que la DICOM y la OPTIC han establecido en conjunto las directrices sobre gestión de redes sociales, por las cuales debe regirse todo organismo gubernamental del Estado dominicano que se encuentre dentro del alcance de la normativa, lo que incluye aquellos que están físicamente dentro del país, como para los organismos que se encuentran fuera, como son las embajadas, consulados y misiones en el extranjero.

VISTA: La Constitución Dominicana establece en su el Artículo 44.-El Derecho a la intimidad y el honor personal. Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley.

VISTA: La Ley 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento. • Artículo 1.- Es libre la expresión del pensamiento, salvo que se atente contra la honra de las personas, el orden social o la paz pública.

VISTA: La Ley 200-04, sobre el Libre Acceso a la Información Pública, que establece la implementación de la sección "Transparencia" en los portales del Gobierno Dominicano, en su Artículo 5.- Que dispone la informatización y la incorporación al sistema de comunicación por Internet o a cualquier otro sistema similar que en el futuro se

establezca, de todos los organismos públicos centralizados y descentralizados del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los municipios, con la finalidad de garantizar a través de este, un acceso directo del público a la información del Estado. Todos los poderes y organismos del Estado deberán instrumentar la publicación de sus respectivas "páginas web" a los siguientes fines: º Difusión de información: Estructura, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión, base de datos; centro de intercambio y atención al cliente o usuario: Consultas, quejas y sugerencias; º trámites o transacciones bilaterales; º la información a que hace referencia el párrafo anterior, será de libre acceso al público sin necesidad de petición previa.

VISTA: La Ley 53-07 contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología en su artículo I.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de la información y comunicación, y su contenido, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra estos o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías en perjuicio de personas física o morales, en los términos previstos en esta ley. La integridad de los sistemas de información y sus componentes, la información o los datos, que se almacenan o transmiten a través de estos, las transacciones y acuerdos comerciales o de cualquier otra índole que se llevan a cabo por su medio y la confidencialidad de estos, son todos bienes jurídicos protegidos. • Artículo 12.- Atentado contra la Vida de la Persona. Se sancionará con las mismas penas del homicidio intencional o inintencional, el atentado contra la vida, o la provocación de la muerte de una persona cometido utilizando sistemas de carácter electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, sus componentes. • Artículo 21.- Difamación. La difamación cometida a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de telecomunicaciones o audiovisuales, se sancionará con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo. • Artículo 22.- Injuria Pública. La injuria pública cometida a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de telecomunicaciones, o audiovisuales, se sancionará con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo. • Artículo 6.- La administración pública, tanto centralizada como descentralizada, como cualquier otro órgano o entidad que ejerza funciones públicas o ejecute presupuesto público, y los demás entes y órganos mencionados en el Artículo 1 de esta ley, tienen obligación de proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales, o en cualquier otro formato, y que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión y bajo su control. • Artículo 11.- La información solicitada podrá ser entregada en forma personal, por medio de teléfono, facsímil, correo ordinario, certificado o también correo electrónico, o por medio de formatos disponibles en la página de Internet que al efecto haya preparado la administración a la que hace referencia el Artículo 1 de esta ley. • Artículo 24.- Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administren recursos del Estado deberán prever en sus presupuestos las sumas necesarias para hacer publicaciones en los medios de comunicación colectiva, con amplia difusión nacional, de los proyectos de reglamentos y actos de carácter general, a los que se ha hecho

Q

referencia en el artículo anterior. ² Párrafo.- En los casos en que la entidad o persona correspondiente cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre los proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común. Debe publicarse el contenido utilizando medios tecnológicos que garanticen la autenticidad de la información, tales como certificados digitales.

VISTA: La 1-12, sobre estrategia nacional de desarrollo. • Artículo 16. En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos. • Artículo 21. Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción Primer Eje.- Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción 1.1.1.14 Impulsar el desarrollo del Gobierno Electrónico sobre la base de redes tecnológicas interoperables entre sí, propiciando la interacción y cooperación con la población y el sector productivo nacional. 3.3.5.5 Incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado.

VISTO: El Decreto 1090-04, a través del cual se constituye la OPTIC como dependencia directa del poder ejecutivo, donde se establece lo siguiente: • Artículo 3.- Serán funciones de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación, diseñar, proponer y definir las políticas, establecer los lineamientos y elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implantación de nuevas tecnologías de la información y comunicación, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información, gestionando los proyectos conforme a tales directrices; y que garanticen el acceso equitativo a los mercados y al sector productivo como esfuerzo para la política de generación de empleo, para mejorar la calidad de vida, crear oportunidades de educación, trabajo, justicia, cultura y recreación, y otros. • Artículo 5.- La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación será responsable de la formulación de políticas y la implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado hacia la sociedad de la información, promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad, interoperabilidad y estandarización en materia de TIC. • Artículo 7.- La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación podrá proponer políticas para difundir y promover la generación de una cultura de TIC en el país. • Artículo 9.- La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá velar, asistir y supervisar en los

aspectos y políticas relativas a la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica en el ámbito del sector público.

VISTO: El Decreto No. 130-05, que aprueba el reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: El Decreto No. 229-07, el cual es el Instructivo de aplicación de Gobierno Electrónico, contenido de las pautas generales para el desarrollo de la Estrategia de Gobierno Electrónico en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 709-07, sobre las normas y estándares elaboradas por la OPTIC. • Artículo 1.- Se instruye a toda administración pública del Estado Dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para: (i) el desarrollo de portales gubernamentales, (ii) conectividad interinstitucional, (iii) interoperabilidad tecnológica, (iv) de seguridad, auditoría e integridad electrónica, (v) digitalización de documentos; así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), en materia de tecnología de la información y la comunicación (TIC) y Gobierno Electrónico.

VISTO: El Decreto 490-12, a través del cual se constituye el DICOM bajo la dependencia directa del Ministerio de la Presidencia, donde se establece lo siguiente: • Artículo 2.- Son atribuciones del DICOM: 2 Facilitar la comunicación Gobierno-Sociedad. Formular, planificar, ejecutar y evaluar las políticas y estrategias comunicacionales del Gobierno Nacional. Gestionar el Sistema de Comunicación Gubernamental (SICOM). Gestionar las acciones comunicacionales del Presidente de la República. Empoderar a los ciudadanos y ciudadanas, negocios y familias, de las políticas públicas para su beneficio.

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana. • Artículo 367.- Difamación es la alegación o imputación de un hecho, que ataca el honor o la consideración de la persona o del cuerpo al cual se imputa. Se califica injuria, cualquiera expresión afrentosa, cualquiera inectiva o término de desprecio, que no encierre la imputación de un hecho preciso.

VISTO: La Convención Americana sobre Derechos Humanos. • Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. • Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. • Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

VISTA: La Norma E: 1 para la Gestión de las Redes Sociales en los Organismos Gubernamentales establece el marco regulatorio por el cual debe regirse toda la administración pública del Estado dominicano, a fin de lograr una correcta gestión de las redes sociales en las que estos tengan presencia, facilitando y aumentando la participación e interacción entre la ciudadanía y las instituciones.

Esta norma indica las directrices y recomendaciones que deben seguir los organismos del Estado dominicano para la implementación y manejo eficiente de los medios sociales que estos poseen, con el objetivo de homogeneizar la presencia de estos organismos en

dichos medios. Este conjunto de directrices y recomendaciones pretende constituirse como una herramienta dinámica y de significativa utilidad para la creación y mantenimiento de medios sociales por parte de los organismos.

RESOLUCION:

PRIMERO: Se crea el Comité De Comunicaciones de la Dirección General de Ganadería, usando con base a la norma Nortic E:1 2018

SEGUNDO: Este Comité estará integrado por los encargados de las siguientes áreas:

- División de comunicaciones
- Departamento de Planificación
- División de tecnología de la información y comunicación
- Miembro de la dirección de Sanidad animal
- Miembro de la dirección de Extensión y fomento pecuario

TERCERO: Dejamos establecido que la máxima autoridad del organismo podrá disponer que otros departamentos si así lo estima prudente se integren a este Comité.

CUARTO: La presente Resolución debe ponerse en conocimiento de los miembros del Comité Administrador, para los fines correspondientes.

QUINTO: Es responsabilidad de la división de comunicaciones elaborar junto al Comité de Comunicaciones el Plan de Comunicación con la información que proviene de la Gerencia (necesidades y/o requerimientos corporativos de comunicación, participación y consulta), y de cada uno de los procesos a través de sus coordinadores. Identificar y preparar semestralmente los requerimientos de comunicación, participación y consulta y toma de conciencia.

- o La división de comunicaciones debe gestionar todo lo que corresponda a medios, contrataciones, publicaciones, ejecución y monitoreo de la comunicación, de acuerdo a lo definido en el Plan y al procedimiento de Adquisiciones.
- o La división de comunicaciones debe elaborar trimestralmente un informe gerencial de comunicación con las métricas de resultados a ser entregado al Director General y al Comité de Comunicaciones.

- La división de comunicaciones debe publicar en el intranet o medio interno periódicamente, noticias y comunicaciones relacionadas a la institución.
- La división de comunicaciones debe crear la plantilla de contenidos para Redes Sociales de manera semanal.
- La división de comunicaciones debe identificar y presentar semestralmente al Comité de Comunicación sus necesidades y requerimientos de Comunicación.
- La división de comunicaciones debe organizar las reuniones de trabajo para la elaboración del plan de medios y levantar el acta respectiva que se retroalimenta a los asistentes e implicados en los compromisos adquiridos (o asignados), y los cumplimientos respectivos.
- La división de comunicaciones en conjunto con el Comité de Comunicación, definen el método para evaluar la eficacia de cada uno de los requerimientos de comunicación presentados (siempre en función del objetivo específico de cada comunicación requerida).
- La división de comunicaciones debe realizar el levantamiento de las informaciones necesarias (contenido) a ser publicadas.

SEXTO: Este comité tiene la finalidad de asesorar el Plan De Comunicación que la división de comunicaciones tiene la responsabilidad de haber presentado bajo las directrices y políticas de difusión institucional que rigen al sector pecuario y dentro de un marco de responsabilidad social.

- Aplicar la evaluación definida para cada evento de comunicación (definida en el Plan Semestral y en el plan de publicaciones de RRSS de acuerdo a cada objetivo correspondiente).
- Asegurar que información a publicar sea comunicada desde y hacia los funcionarios entre los diversos niveles y funciones de la organización y de otras partes interesadas.

Revisa planes específicos que son aprobados por la Gerencia. Los resultados de esta revisión actualización se registran en el acta correspondiente que se retroalimenta a los participantes e implicados respectivos.

- Aquellos planes no aprobados definitivamente, pasan al archivo del Comité de Comunicación.

- o Puede realizar el levantamiento de las informaciones necesarias (contenido) a ser publicadas.
- o Al ejecutarse y cumplirse la comunicación planificada, aplica la evaluación definida para cada evento de comunicación (definida en el Plan Semestral de acuerdo a cada objetivo correspondiente).
- o Genera un reporte del sistema de Quejas, Reclamos y Sugerencias gestionadas, evaluando el desempeño y eficacia de la comunicación interna y externa.
- o Analizar las mejores estrategias y canales para lograr la comunicación efectiva de los temas solicitados. Cuando sea oportuno, se convoca a otras áreas para análisis requeridos.
- o Todo el contenido debe registrarse por la NORTIC E:1 2018

SEPTIMO: La presente Resolución será publicada en el Portal de transparencia de esta Dirección General de Ganadería.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


DR. GEOVANNY ANTONIO MOLINA ABRAMO
Director General

